

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de octubre de 2022 a las 8:58 a.m., el apoderado de la parte demandante allegó diligencias de notificación personal (Archivo 013).

El 30 de noviembre de 2022 a las 11:20 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante solicitando pruebas adicionales sobre los hechos en que se fundan las excepciones de mérito presentadas por el externo pasivo de esta acción (Archivo 014).A Despacho.

Andes, 14 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00151 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA
Asunto	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO – REQUIERE A PARTES – CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, revisados los documentos allegados vistos en el archivo 013, se evidencia que la notificación personal al demandado fue enviada al correo electrónico jgep8211@hotmail.com de JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA, dirección electrónica que fue autorizada en auto del 19 de agosto de 2022 (archivo 010). Mensaje de datos que fue recibido y se abrió por el demandado, el 24 de octubre de 2022, conforme a la certificación que expide SERVIENTREGA vista en el archivo 013. En razón a ello, la notificación personal reúne los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se tiene notificado al demandado JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA el 27 de octubre de 2022.¹¹

El término para contestar la demanda ya se encuentra vencido. Sin que se logre verificar que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se haya recibido escrito de contestación.

No obstante lo anterior, en escrito visto en el archivo 014 enviado por el apoderado del demandante hace una solicitud adicional de pruebas **sobre los hechos en que se fundan las excepciones de mérito presentadas por el externo pasivo de esta acción** (Artículo 370 C.G. del P.). Expresa que:

"(...) ante la omisión en que incurre el abogado del sujeto pasivo de esta acción, consistente en no objetar el JURAMENTO ESTIMATORIO formulado en el acápite IV. del escrito de demanda, se le dé estricta aplicación al Artículo 206 del C.G. del P. el cual indica que, dicho juramento hará prueba del monto económico de las pretensiones mientras la parte demandada no la objete dentro del respectivo traslado; objeción que, reitero, evidentemente no se hizo por el representante judicial de la parte demandada.

(...)".

Además, manifiesta que:

"(...) Teniendo en cuenta que la prueba testimonial por mi solicitada, coincide en uno de los declarantes que pretende presentar el accionado, la misma pido sea entonces decretada como una prueba conjunta.

Así mismo desde ya, manifiesto que me reservo Señor Juez el derecho de contrainterrogar a los testigos restantes de la parte demandada."

¹¹ Inciso 4° del Artículo 8° Ley 2213 de 2022 *"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario al mensaje.*
(...)".

De las anteriores afirmaciones hechas en el texto de la solicitud de pruebas adicionales **sobre los hechos en que se fundan las excepciones de mérito presentadas por el externo pasivo de esta acción** que hace el apoderado de la parte demandante, infiere el Despacho que este recibió en su correo electrónico un memorial de contestación el cual no obra en el expediente y como se indicó no se ha visualizado en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional.

Por consiguiente, se hace necesario previo a darle trámite al memorial visto en el archivo 014 en el que el apoderado de la parte demandante hace una solicitud de pruebas adicionales.

Se REQUIERE a las partes para que en el término de ejecutoria de esta providencia **REEVIEN** el mensaje de datos contentivo de la contestación a la demanda, si es que esta se realizó, para verificar la trazabilidad del envío de la misma a este Juzgado.

Sin perjuicio de la notificación personal de esta providencia, por la Secretaría envíese la misma a las partes a la dirección electrónica, para que den cumplimiento al requerimiento antes realizado. So pena de continuar con el trámite del proceso.

Una vez quede ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** en el microsito de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd46029cdf7c3d86230a60b31b8e1684035d53e3cbd99714f5b7ee7243ae5e**

Documento generado en 14/02/2023 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>